



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CALARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230118400** formulada por **INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA** contra **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001310300820160048000**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 01184 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA.** contra el **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Ordenase a la funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310300820160048000**. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma,
por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR MORA JUDICIAL

ACCIONANTE: MIGUEL FONSECA PACHECO en calidad de Representante Legal de **INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA**

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MIGUEL FONSECA PACHECO, colombiano, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.290.428 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de Integral Asesores de Seguros Ltda, manifiesto al Señor Magistrado de esta ciudad, que por medio del presente escrito interpongo acción de tutela en contra del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, como quiera que se encuentra vulnerando mi derecho al acceso a la administración a la justicia con ocasión a la mora judicial que se ha presentado dentro del proceso No. 11001310300820160048000.

HECHOS

Actualmente cursa en el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de esta ciudad proceso ejecutivo seguido de declarativo No. 1100131030820160048000 de INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA. contra MARCO ANTONIO CHAPARRO VEGA y MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE CHAPARRO; después de haberse logrado que se profiriera decisión (se tuvo que elevar vigilancia y acción constitucional), se solicitó seguir con el proceso ejecutivo, sin embargo el expediente fue ingresado al Despachado desde el 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, sin que a la fecha se hubiere proferido alguna decisión.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
009 Circuito - Civil			Juzgado 09 Civil Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA.			- MARCO ANTONIO CHAPARRO VEGA - MARIA DEL ROSARIO CAMACHO DE CHAPARRO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Nov 2022	AL DESPACHO				11 Nov 2022
07 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2022 A LAS 17:56:19.	10 Oct 2022	10 Oct 2022	07 Oct 2022
07 Oct 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			07 Oct 2022
31 Aug 2022	AL DESPACHO				31 Aug 2022
25 Aug 2022	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	COSTAS			25 Aug 2022
05 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			05 Jul 2022
21 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLIC.- DE MAND. DE PAGO.-			22 Jun 2022
27 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2022 A LAS 18:45:51.	31 May 2022	31 May 2022	27 May 2022
27 May 2022	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				27 May 2022
02 Mar 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	IMPULSO			02 Mar 2022
14 Feb 2022	AL DESPACHO				14 Feb 2022
04 Feb 2022	ACTA AUDIENCIA	ART 373 CGP - ALEGATOS - SEÑALA FECHA PARA EL 14-02-2022 2PM			07 Feb 2022

En varias oportunidades se han radicado memoriales de impulso procesal, pero no ha sido posible, se ha acudido a las instalaciones del Juzgado y lo informado por los funcionarios es que van a avisar en sustanciación pero que tienen mucho trabajo, además que la titular del Despacho como los oficiales mayores no van todos los días al Juzgado pues se encuentran en teletrabajo.

Así las cosas, a la fecha de radicación de la presente acción constitucional, ha transcurrido más de cinco (5) meses sin que se dé impulso procesal por parte de Juzgado, demora que me causa graves perjuicios si se tiene en cuenta que se tiene conocimiento que el demandado se ha insolventado con cierta permisividad del Juzgado al demorarse tanto en decretar cautelas.

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se puede decir que este derecho fundamental es de suma importancia, ya que su satisfacción garantiza la vigencia del orden jurídico y el que no prime la justicia del más fuerte. Las autoridades judiciales y administrativas están en la obligación de garantizar este Derecho Fundamental, máxime cuando es una garantía que prevalece y goza de una protección especial por parte del Estado.

Sobre lo anterior, me permito traer a colación la Sentencia T – 476 del ocho (8) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), con ponencia del Honorable Magistrado FABIO MORÓN DÍAZ, en la que precisó:

*“El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. **Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado. Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, "...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre***

convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior."

(Negrita y Subrayas fuera de texto original).

Y sigue:

*"El derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, ha sido calificado por la Corte como un derecho medular, es decir como la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, **"...con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley."** En esa perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, **no basta con que el juez le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se alleguen al respectivo proceso, o que el recopile, lo cual le permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley."***

(Resaltado fuera de texto original).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR MORA JUDICIAL

Es un hecho notorio la congestión judicial que viven los Despachos Judiciales a nivel nacional y la carga laboral excesiva que manejan los funcionarios judiciales lo que ha conllevado a una visión errónea de la administración de justicia y de quienes la detentan, calificándolos como negligentes.

También es cierto que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha puntualizado que el simple incumplimiento de los términos para proferir una decisión de fondo o fallar, necesariamente no conlleva una violación al derecho del debido proceso, máxime cuando ese retardo es consecuencia de la congestión judicial.

No obstante, lo anterior, la congestión judicial no puede convertirse en una razón válida y reiterada para desconocer los términos procesales y por ende la violación del derecho fundamental a un acceso a la administración de justicia. Al respecto, es menester recordar, señor Juez y con el debido respeto, que la Jurisprudencia de la mencionada Corporación ha sido clara y pacífica y ha determinado:

“La Corte quiere resaltar que la congestión judicial como problemática que afecta el funcionamiento normal de los despachos a nivel nacional no puede constituirse en razón válida y reiterada para desconocer los derechos fundamentales del debido proceso y de acceso a la administración de justicia de las personas. En especial, cuando el problema se deriva de la ineficiencia del Estado para garantizar un efectivo sistema de administración de justicia, puesto que, es una carga que no debe ser asumida por el ciudadano que acude en ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción correspondiente para hacer efectivos sus derechos”¹.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 494 de 2014. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

PRETENSIONES

Debido a todo lo hasta aquí expuesto, ruego al honorable Juez Constitucional, de la manera más respetuosa, lo siguiente:

PRIMERO. TUTELAR mi derecho fundamental al ACCESO REAL Y EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y demás garantías constitucionales que se vean amenazadas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se conmine al JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, imprima impulso procesal al proceso No. 1100131030820160048000 de INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA. contra MARCO ANTONIO CHAPARRO VEGA y MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE CHAPARRO.

PRUEBAS

Adjunto con el escrito de tutela, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, foto de las actuaciones surtidas tomada de la página de consulta de procesos.

JURAMENTO

De conformidad con el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

El accionante en el correo electrónico alvareznavarretejuridica@gmail.com telf.3143811722 y/o carrera 31 A No. 25 A-93 de Bogotá.

El accionado en el correo electrónico j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o carrera 9 No.
11- 45 Piso 4º - Torre Central Edificio El Virrey

MIGUEL A. FONSECA P.
C.C.No. 79.290.428 de Bogotá.